



Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1363/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de junio de 2020

Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de agosto de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No acreditó que emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acreditó que realizó actos positivos a través de su informe de ley.

Se Apercibe.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonaya Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, al correo del sujeto obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Tonaya, Jalisco, con un pliego petitorio que textualmente dice: 1) ¿Solicito saber, si el señor Juan Manuel Robles Osorio ha tramitado en alguna ocasión Título de Propiedad ante la COMUR de este municipio para regularizar la propiedad ubicada en la calle hermanos Robles Osorio número 3 en la población de Santa Gertrudis municipio de Tonaya, Jalisco?

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa

2) ¿En qué año realizo el señor Juan Manuel Robles Osorio dicho trámite?

3) ¿Cuánto fue lo que pago el señor Juan Manuel Robles Osorio por dicho trámite?

4) ¿En qué etapa procesal se encuentra dicho trámite de Regularización?

5) ¿Solicito saber, si la señora Gloria Robles Osorio ha tramitado en alguna ocasión Título de Propiedad ante la COMUR de este municipio para regularizar la propiedad ubicada en la calle Santa Gertrudis Oriente número 8 en la población de Santa Gertrudis municipio de Tonaya, Jalisco?

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa

6) ¿En qué año realizo la señora Gloria Robles Osorio dicho trámite?

7) ¿Cuánto fue lo que pago la señora Gloria Robles Osorio por dicho trámite?

8) ¿En qué etapa procesal se encuentra dicho trámite de Regularización?

9) ¿Solicito saber, si la señora Paula Robles Osorio ha tramitado en alguna ocasión Título de Propiedad ante la COMUR de este municipio para regularizar la propiedad ubicada en la calle Gregorio Robles número 6 en la población de Santa Gertrudis municipio de Tonaya, Jalisco?

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa

10) ¿En qué año realizo la señora Paula Robles Osorio dicho trámite?

11) ¿Cuánto fue lo que pago la señora Paula Robles Osorio por dicho trámite?

12) ¿En qué etapa procesal se encuentra dicho trámite de Regularización?

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

...
Yes el hecho que a la fecha el municipio de Tonaya, Jalisco, no me ha dado respuesta alguna a dicha solicitud y con esto no cumple con el término establecido de 08 ocho días hábiles para contestar dicha solicitud y con ello irroga agravios al suscrito..

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de julio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe.

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales a través de informe de Ley, informó que dio respuesta a la solicitud de información**.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue presentada a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, el día **29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

- 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte**, toda vez que debido a los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19, **situación que no aconteció**.

Sin embargo, el sujeto obligado en su informe de Ley remitido con fecha 07 siete de julio de 2020 dos mil veinte informó que realizó actos positivos requiriendo al secretario de la COMUR, así como al Tesorero Municipal y a la Dirección de Catastro para que realizaran una búsqueda exhaustiva, por lo que se tiene al sujeto obligado anexando copia de las respuestas, tal y como se muestra a continuación:

Oficio número 297/2020, signado por el secretario de la COMUR, a través del cual informa lo siguiente:

...
Se hizo una búsqueda exhaustiva en físico de los archivos existentes en el Municipio y no se encontró registro alguno.

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Oficio número 047/2020, signado por el encargado de la Hacienda Pública Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

...me permito dar contestación a su solicitud; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesonería a mi cargo, no se encontró información relacionada con algún trámite relacionado con el sr (...) y la sra (...) y la sra (...)

Oficio número 06/2020, signado por el Director de Catastro, a través del cual informa lo siguiente:

Se hizo una búsqueda exhaustiva en físico, en el área de catastro a mi cargo desde el año 2015 a la fecha y no se encontró dicha información.

En razón de lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, si esas son sus pretensiones.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subseciente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1363/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.